

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO LEGISLATIVO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El derecho humano a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado Mexicano es parte,¹ y en el cual se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente, así como para la prevención y el tratamiento de todo tipo de enfermedades.

En el mismo tenor lo contempla nuestra Constitución Local al establecer en su artículo 12, párrafo séptimo, que toda persona tiene el derecho fundamental a la protección de la salud, lo que implica la participación de todos los órganos del poder público en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la legislación sanitaria federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

¹ Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación, artículo 12.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Por otra parte, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.” Asimismo, establece que todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación, por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.²

En este sentido, el derecho humano a la salud implica que los Estados, en todos sus niveles de gobierno, establezcan políticas públicas en materia de salud pública ambiental, que se refiere a “la intersección entre el medio ambiente y la salud pública, aborda los factores ambientales que influyen en la salud humana, y que incluyen factores físicos, químicos y biológicos, y todos los comportamientos relacionados con estos. Conjuntamente, estas condiciones se denominan determinantes ambientales de la salud”.³

SEGUNDO. De acuerdo con datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), parte de la Organización Mundial de la Salud, ha advertido que el tabaco mata a más de 8 millones de personas cada año y destruye el medio ambiente, profundizando las afectaciones a la salud humana a través del cultivo, la producción, la distribución, el consumo y los desechos posteriores al consumo.⁴

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reportado que “el tabaco mata en el mundo a más de ocho millones de personas cada año. Más de siete millones de esas muertes se deben al consumo directo del tabaco y aproximadamente 1,2 millones al humo ajeno al que están expuestos los no fumadores”.⁵ Asimismo, que fumar tabaco constituye un factor de riesgo en muchas infecciones respiratorias que aumenta la gravedad de este tipo de enfermedades, incluyendo la Covid-19.

Asimismo, los riesgos a la salud no solo se restringen a las personas consumidoras directamente de productos del tabaco, sino que la exposición al humo ajeno de otras sustancias⁶ también representa un importante riesgo a la salud humana, por lo que una de

² OMS. Salud y derechos humanos. 29 de diciembre de 2017. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20salud%20de%20calidad%20suficiente.>

³ Organización Panamericana de la Salud. (7 de febrero de 2022). *Determinantes Ambientales de Salud*. <https://www.paho.org/es/temas/determinantes-ambientales-salud>

⁴ Organización Panamericana de la Salud. (31 de mayo de 2022). *Día Mundial Sin Tabaco - 31 de mayo, 2022*. <https://www.paho.org/es/campanas/dia-mundial-sin-tabaco-2022>

⁵ Organización Mundial de la Salud. (11 de mayo de 2020) *Declaración de la OMS: consumo de tabaco y COVID-19*. <https://www.paho.org/es/noticias/11-5-2020-declaracion-oms-consumo-tabaco-covid-19#:~:text=M%C3%A1s%20de%20siete%20millones%20de,de%20este%20tipo%20de%20enfermedades.>

⁶ Centros para el Control y Prevención de Enfermedades. (17 de noviembre del 2021). *El humo de marihuana de segunda mano*. <https://www.cdc.gov/marijuana/health-effects/es/second-hand-smoke.html>; Organización Panamericana de la Salud. (11 de julio de 2022) *Control del Tabaco*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-control-tabaco>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

las acciones que se han desarrollado en este rubro es la creación de espacios libres de humo.⁷

Lo anterior es especialmente relevante, cuando las personas que son expuestas al humo ajeno -conocido también como humo de segunda mano- son menores de edad. De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, **los riesgos para niñas, niños y adolescentes al ser expuestos al humo de segunda mano son mucho mayores, siendo más sensibles a los componentes dañinos del humo ajeno, pudiendo desarrollar cardiopatías, trastornos respiratorios o incluso cáncer.** Se hace hincapié, además, que no existe ningún nivel seguro de exposición al humo de segunda mano, como lo reconoce la misma OPS.⁸

Cabe señalar que la OMS a través de un comunicado del 25 de marzo de 2020⁹, señaló que **cada vez más niños y adolescentes caen víctimas de las tácticas publicitarias de una nueva cartera de productos peligrosos para la salud**, y que dentro de las maniobras de comercialización que se utilizan para ello, se encuentran los diseños elegantes y de bolsillo que se promocionan ampliamente como productos atractivos, inofensivos, modernos, de alta tecnología y lujo y que se ocultan fácilmente en la mano de una persona joven.

En ese sentido, la OMS hace un llamamiento a los países y a los asociados para que intensifiquen las medidas destinadas a proteger a las personas de la exposición al tabaco, ya que como lo señala el Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus «cada año, el tabaco mata a 8 millones de personas, como mínimo, y varios millones más padecen cáncer de pulmón, tuberculosis, asma o enfermedades pulmonares crónicas causadas por el tabaco».¹⁰

TERCERO.- Adicionalmente a los daños ya conocidos por el consumo de cigarrillos y el humo de segunda mano, ahora también existen otro tipo de dispositivos comúnmente denominados **cigarrillos electrónicos**, también conocidos como sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y, a veces, sistemas electrónicos sin nicotina (SESN). "Estos sistemas calientan un líquido para crear aerosoles que son inhalados por el usuario. Los llamados líquidos electrónicos pueden o no contener nicotina (pero no tabaco), aunque

⁷ Organización Panamericana de la Salud. (11 de julio de 2022) *Control del Tabaco*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-control-tabaco>

⁸ Organización Panamericana de la Salud. (04 de febrero de 2008) *Los niños y la exposición al humo de segunda mano* <https://www3.paho.org/Spanish/DD/PIN/ps080204-d.htm>

⁹ Organización Mundial de la Salud. *Tácticas de la industria tabacalera y de otras industrias relacionadas para atraer a generaciones más jóvenes*. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/tobacco-related-industry-tactics-to-attract-generations>

¹⁰ Ídem.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

también suelen contener aditivos, sabores y productos químicos que pueden ser tóxicos para la salud de las personas".¹¹

Estos dispositivos, ya sea que empleen tabaco o no, constituyen un importante riesgo a la salud tanto para las personas consumidoras como para las personas que inhalan el humo de segunda mano que emanan de su uso,¹² lo que constituye un riesgo a la salud que hace necesario que el estado intervenga para la prevención del uso de este tipo de dispositivos.

Por lo anterior, resulta necesario adoptar medidas legislativas tendentes a combatir y erradicar la epidemia del tabaquismo, mediante la aplicación de medidas eficaces de control del tabaco, como ha instado la OMS en su Convenio Marco para el Control de Tabaco¹³, así como a través de la implementación de políticas públicas eficaces por medio de las cuales se salvaguarden la salud de niñas, niños y adolescentes, debido al gran daño que causa el tabaco, cigarrillos electrónicos y similares.

CUARTO.- Para atender las graves consecuencias a la salud humana que representa el humo de tabaco, el Poder Legislativo Federal emitió, en el año 2008, la **Ley General para el Control del Tabaco**, misma que establece una serie de medidas restrictivas para la producción, importación, comercio y consumo de productos que contienen tabaco.

A nivel estatal, contamos de igual manera con un marco regulatorio que impone medidas de la misma índole a través de la **Ley de Protección contra la Exposición del Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca**.

Además, se establece que el Estado tiene obligaciones en materia de prevención de adicciones¹⁴ y que estas incluyen la no exposición a personas menores de edad al consumo de tabaco o la exposición de humo de segunda mano derivado del consumo de sustancias que pueden causar adicción.¹⁵

¹¹ Organización Mundial de la Salud. (25 de mayo de 2022) *Tabaco: cigarrillos electrónicos*. <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/tobacco-e-cigarettes>

¹² Ídem.

¹³ Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Disponible en el link: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=79C40D4DD95B5ABA23DBEB766A8B3EEB?sequence=1>

¹⁴ Ley General de Salud, artículo 3, fracción XXI.

¹⁵ Gobierno de México. Comisión Nacional contra las Adicciones. Programa Anual de Trabajo 2021, pp. 8, 9, 22, 29 y 43. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/642608/PAT_2021_CONADIC_para_pagina_V2.pdf

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

No obstante, **el marco jurídico estatal no establece ninguna disposición que regule las medidas de prevención necesarias para que las personas, especialmente niñas, niños y adolescentes, no adquieran adicción o recurran al uso de cigarrillos electrónicos.**

Al respecto, el titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, emitió en el año 2020 un decreto presidencial mediante el cual quedó prohibida la importación de los dispositivos conocidos como cigarrillos electrónicos.¹⁶

Cabe señalar que desde 2008 la comercialización de los cigarrillos electrónicos con sustancias derivadas del tabaco está prohibida a partir de la expedición de la Ley General para el Control del Tabaco, no obstante, esta prohibición no cubría a los dispositivos sin nicotina, por lo que se requirió mayores medidas para evitar su comercialización.

En el referido Decreto se establece que las acciones implementadas por el gobierno federal han resultado insuficientes en virtud de que, a pesar de la prohibición que se estableció en el decreto de mérito, actualmente circulan libremente estas mercancías en el territorio mexicano, lo que impide hacer efectivo para los habitantes del país el derecho a la salud que están obligadas a garantizar las autoridades del Estado mexicano.

Derivado de lo anterior, el 31 de mayo de 2022 el titular del Poder Ejecutivo publicó el *Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.*¹⁷

Es de destacar en este sentido que, a pesar de estas prohibiciones, de acuerdo con información derivada de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, 938 mil adolescentes probaron alguna vez el cigarro electrónico, de los cuales 160 mil lo utilizan de manera habitual,¹⁸ lo que implica el crecimiento de usuarios, especialmente en edades tempranas, implica un riesgo de salud que requiere el fortalecimiento del marco jurídico en materia de prevención de adicciones.

¹⁶ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 19 de febrero de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586899&fecha=19/02/2020#gsc.tab=0

¹⁷ Diario Oficial de la Federación. 31 de mayo de 2022. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0

¹⁸ Comisión Nacional contra las Adicciones, Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT 2016-2017, disponible en: https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2016/doctos/informes/reporte_encodat_tabaco_2016_2017.pdf

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En razón de ello, propongo la reforma de la fracción II y se adiciona la fracción III el artículo 152 de la Ley Estatal de Salud, para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 151.-...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO</p> <p>ARTICULO 152.- <i>La Secretaría de Salud del Estado será la responsable de la ejecución del programa contra el tabaquismo, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:</i></p> <p><i>I.- La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;</i></p> <p><i>II.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que conozca los efectos del humo de tabaco en la salud y se abstenga de fumar en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco.</i></p>	<p>Artículo 151.-...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO</p> <p>ARTICULO 152.- <i>La Secretaría de Salud del Estado será la responsable de la ejecución del programa contra el tabaquismo, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:</i></p> <p><i>I.- La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;</i></p> <p><i>II.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que conozca los efectos del humo de tabaco en la salud y se abstenga de fumar en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco; y</i></p> <p><i>III.- La prevención del uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, especialmente dirigidos a niñas, niños y adolescentes.</i></p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

QUINTO.- Ahora bien, es importante destacar que los derechos de la infancia y adolescencia que se encuentran tutelados por nuestra Carta Magna, la Constitución Local y los estándares internacionales, se deben garantizar a través de la protección eficaz de su derecho a la protección de la salud, por ende, se considera imperativo adoptar medidas legislativas tendentes a establecer acciones de prevención mediante la implementación de políticas públicas que garanticen a este grupo prioritario el disfrute pleno del derecho a la salud, pues es un grupo poblacional que requiere de atención prioritaria de forma permanente y no sólo por un tiempo determinado, dada sus necesidades y particularidades, aunado a que se trata de un tema de salud pública.

Sustenta lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1a./J.8/2019 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), titulada "Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social", en la cual, se estableció que el derecho a la salud tiene una dimensión individual o personal y otra pública o social, y que en ésta última el Estado debe atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general y emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas.¹⁹

Bajo este contexto, se considera pertinente regular en la Ley Estatal de la Salud la prevención del uso de cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes debido a la gran afectación que les produce en su salud.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Se *reforma* la fracción II y se adiciona la fracción III al artículo 152 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

CAPITULO II **PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO**

¹⁹ Tesis [J]: 1a./J. 8/2019 (10a.), DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 152.- ...

I.- La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;

II.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que conozca los efectos del humo de tabaco en la salud y se abstenga de fumar en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco; y

III.- La prevención del uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, especialmente dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 04 de octubre de 2022.